



# MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid **seis** veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino —En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 4.º—Circular núm. 458.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 24 de Febrero último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación del antecesor de V. E., fecha 14 de Abril último, consultando si los individuos que procedentes de las quintas vienen al servicio ya casados, pueden ó no ascender en su carrera, debiendo serles obligatorio el depósito de que trata la Real orden de 30 de Abril de 1856; así como también si no fijándose en la ley de 29 de Noviembre de 1859 la condición de soltería para el enganche de los individuos militares, pueden ingresar en las filas muchos soldados casados que por sus circunstancias no les es posible depositar los 10,000 rs. para optar á los ascensos que les correspondiesen: S. M., con

presencia de lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y por el mismo Consejo de Estado supremo, en sus respectivos informes de 18 de Setiembre, 14 de Noviembre del año próximo pasado y 19 de Enero último, se ha servido resolver, que á los individuos que procedentes de las quintas ingresen en el ejército, ya casados, y conste dicho estado en su filiación, no se les obligará á hacer el depósito á que se refiere la expresada Real orden de 30 de Abril de 1856, porque esta se contrae á los que soliciten dicha licencia, pero no á los que teniendo ya aquel estado no son exceptuados por la ley de quintas. Y respecto á los que se enganchan con las ventajas que concede la ley de 29 de Noviembre de 1859, ya procedan de la clase de licenciados del ejército, ó ya de la de paisanos, sean admitidos en el servicio no obstante ser casados, siempre que los cabos cuyo empeño fuese por ocho años, depositen en los términos establecidos el premio del enganche, ó sean 8,000 rs. acumulándose el precio de los demás plazos hasta reunir dicha suma á los que no llegasen al tiempo mencionado, y para los tambores y soldados se verificará en igual forma, con la sola diferencia de ser la cantidad la de 6,000 rs. si aspiran al ascenso, cuyas sumas é intereses devengados se les entregarán, si cumplido el tiempo de su empeño no les acomodase continuar en el servicio, antes de llegar á la clase de Oficial.— De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo traslado á V.... para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 9.º—Circular núm. 459.— El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden fecha 23 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en su oficio de 23 de Mayo último al trasladar una comunicacion del Director general de Administracion militar, referente al reintegro de 447 reales exigido al batallon provincial de Requena, núm. 72, por valor de primeras puestas de vestuario de tres sargentos primeros que se perpetuaron en la carrera el año de 1839. Enterada S. M.; teniendo presente que la Real orden de 12 de Setiembre de 1855 no es aplicable á los sargentos primeros del ejército que se reenganchan para continuar en la carrera, aun cuando al verificar este compromiso pertenezcan como plazas efectivas á los batallones de reserva; que los pases de dichas clases de los cuerpos activos á los de milicias y viceversa se dispone en cualquier tiempo segun lo requieren las necesidades del servicio, y últimamente que los sargentos primeros de batallones provinciales, mientras los milicianos están en sus casas, pertenecen al cuadro permanente activo sin permitirseles el uso de otras prendas de vestuario que las del uniforme, entre las que se cuentan las de primera puesta, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 13

del actual, que así á los referidos tres sargentos primeros del batallón provincial de Requena, como á los demas que se encuentren en su caso, se les satisfaga por completo las primeras puestas de vestuario que les correspondan, con sujecion á la Real orden de 5 de Noviembre de 1860, segun el número de años que estipularan en sus reenganches, en vez de abonarles solo á razon de 400 rs. como se ha verificado.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y á fin de que desde luego reclame las cantidades que á ese cuerpo hayan deducido indebidamente las Oficinas de Administracion militar por el concepto que ha dado lugar á mi recurso al Gobierno de S. M.; en inteligencia de que dicha reclamacion se hará en extractos corrientes y no en adicionales, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1855, corroborada por la de 13 de Febrero último; bien entendido que de oponerse algun reparo sobre este punto por dichas oficinas me dará V... cuenta inmediatamente.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 9.º—Circular núm. 160.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 28 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) lo expuesto por V. E. con su oficio de 7 de Abril del año próximo pasado, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en acordada de 22 de Octubre último, ha tenido á bien disponer que los fondos de los cuerpos del arma de su cargo sean tres: primero, el de las prendas mayores, ya conocido con este nombre; segundo, el general de entretenimiento en el que han de refundirse los de entretenimiento, música y económico, y tercero, el de depósitos individuales, que hoy lleva el nombre de masita, siendo asimismo la voluntad de S. M. que para el ajuste del segundo, ó sea el general de entretenimiento, se sujeten al modelo que adjunto se acompaña.»

Y á fin de que en todos los cuerpos del arma se lleve á efecto con la debida regularidad lo dispuesto en la preinserta Real orden, prevengo á V... lo siguiente:

1.º Las liquidaciones de los fondos de música y económico correspondientes al primer semestre de este año, se formarán en fin de Junio próximo y se remitirán seguidamente á mi aprobacion, en la forma que se ha venido practicando hasta el dia.

2.º Desde 1.º del inmediato Julio se abrirá un registro para anotar las entradas y salidas del fondo general de entretenimiento, cerrándose y archivándose los de música, económico y el antiguo de entretenimiento.

3.º En fin de cada trimestre se remitirá á esta Direccion un ajuste del nuevo fondo general, redactado en la forma que indica el adjunto modelo; debiendo tenerse presente que la prevencion que en él se hace en la segunda nota aclaratoria, respecto á los pliegos de repatos del mes de Di-

ciembre, debe entenderse ahora los de Junio por ser el mes en que termina el año económico.

4.º Según el principio establecido en la circular de 5 de Abril de 1852, no han de incluirse en dichos ajustes cuentas de gastos que no hayan sido aprobadas dentro del año á que dichos ajustes correspondan, para lo cual se procurará que al hacer las entregas de caja queden pendientes las menos posibles. Tampoco se estamparán cargos que, según las disposiciones vigentes, correspondan tener salida en virtud de cuenta aprobada.

5.º Queda absolutamente prohibido el cargar en la quinta carpeta de la liquidación provisional los débitos de los individuos bajas que resulten insolventes, pues que debiendo haber producido cargo en distribución, tienen su salida natural en las cuatro primeras carpetas de la propia liquidación provisional, yendo á resultar en las liquidaciones de compañía con la baja, en las cuales figurarán de satisfacción al Capitan, y el Cajero las aplicará al fondo general de entretenimiento, estampándolos despues de la cuarta carpeta del mismo bajo la expresion de *Deudas incobrables*.

6.º Como fácilmente se concibe, el objeto de dividir los gastos del fondo en cuatro carpetas y de estampar un resúmen de las entradas y salidas, es no solamente para el mejor orden en la colocacion de los documentos de cargo, sino para conocer á primera vista si entre los recursos que ingresan para atender á cada obligacion, existe la necesaria proporcion con los gastos. Y á fin de que nunca falten para cubrir con desahogo aquellas que deban ser satisfechas en plazos fijos, como son las gratificaciones reglamentarias y las pagas de los músicos contratados, ó que se originen de pronto, como el transporte de almacenes y recomposiciones de armas, no se propondrá á mi autoridad ninguna construccion sin que despues de pagada queden de existencia en el fondo general de entretenimiento por lo menos 80,000 rs. en los regimientos y 45,000 en los batallones de cazadores.

7.º Los Cajeros que han de empezar sus funciones en 1.º de Julio próximo, según la circular de 12 de Febrero último, se acusarán en su liquidación provisional de los remanentes de los suprimidos fondos de música y económico, ó cargarán en la quinta carpeta sus débitos; debiendo en lo sucesivo acusarse tambien en la indicada liquidación de los abonos que antes se hacian á dichos fondos, á excepcion de la gratificación de música, según se expresa en el formulario.

8.º Suprimida la sétima carpeta de la liquidación provisional, la octava pasará á ser sétima y la novena octava.

9.º El ajuste del fondo general de entretenimiento que debe acompañar á la liquidación final será el del cuarto trimestre, pues los de los tres anteriores, como quiera que ya se habrán remitido á esta Direccion en las épocas que previene el art. 3.º, aquí se cuidará de incorporarlos cuando se examinen las cuentas de Caja, evitándose así un doble trabajo.

Y 10. Considerando el aumento de trabajo y de gastos de escritorio que ha habido en las Cajas desde que se estableció la gratificación de 450 rs. anuales para los Cajeros, en lo sucesivo consistirá esta en 480 rs. para los que sean Depositarios principales ó de batallones de cazadores y en 240 para los demás.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

REGIMIENTO INFANTERIA DE.....

TAL TRIMESTRE DE.....

**AJUSTE DEL FONDO GENERAL DE ENTRETENIMIENTO.**

**ENTRADAS.**

Existencia que resultó al fondo en fin del trimestre anterior.....	3,000
Abonado por la Hacienda en el trimestre para este fondo....	5,300
Idem por la gratificación de música en id.....	3,300
Idem por las compañías en los canjes de distribuciones, por rebajados, &c.....	2,000
Idem por el Abanderado, por el beneficio de utensilio, cantina, &c.....	700
Por el importe de varias prendas vendidas por inútiles.....	400
Por los alcances que han dejado los desertores.....	200
Por el haber y raciones de los licenciados temporales.....	4,200
Por el día de haber que han dejado los Sres. Oficiales.....	4,410
Por el alcance de raciones de pan.....	4,220
Por id. del Habilitado de 1849, que estaba en depósito y pasa á este fondo, segun orden del Excmo. Sr. Director general, fecha.....	4,000

**TOTAL..... 22,730**

**SALIDAS.**

Por el importe de la primera carpeta.....	2,313	} 19,323
Por id. de la segunda.....	4,581..50	
Por id. de la tercera.....	44,930..80	
Por id. de la cuarta.....	3,497..70	

**Quedan..... 3,407**

Madrid, &c.

PRIMERA CARPETA.

TOTALES.

(GRATIFICACIONES REGLAMENTARIAS.)

Reales céntimos.

Por la gratificación de los primeros Coman- dantes para gastos de correo en el tiempo que han estado separados de la P. M. ....	240	}	2,313
Por la de los sargentos primeros. ....	334		
Por la de los escribientes de las oficinas del cuerpo. ....	765		
Por la de id. de la Direccion general del arma.	336		
Por la de id. de los Cajeros. ....	300		
Por la de id. de los Ayudantes. ....	98		
Por la de id. de los Armeros. ....	180		

SEGUNDA CARPETA.

(GASTOS DEL FONDO PARCIAL DE ENTRETENIMIENTO.)

Por la recomposicion de armas. ....	900	}	1,581..50
Por id. de cajas de guerra. ....	40..50		
Por una cuenta de vainas de bayoneta apro- bada en tantos. ....	244		

TERCERA CARPETA.

(GASTOS DE LA MÚSICA.)

Por las pagas de los músicos contratados. ....	9,360	}	44,930..80
Por la gratificación de los de plaza. ....	450		
Por una cuenta de instrumental aprobada en tantos. ....	2,420..80		

CUARTA CARPETA.

(GASTOS DEL IMPREVISTO.)

Por lo satisfecho á las compañías para gasto comun. ....	480	}	3,497..70
Por el entretenimiento de los carros. ....	893..70		
Por una cuenta de efectos de menaje. ....	2,424		

TOTAL GENERAL. .... 19,323

## NOTAS ACLARATORIAS.

1.ª Si despues de formado el ajuste de este fondo se hiciere algun aumento ó deducción por la Hacienda en la gratificacion de entretenimiento que se da entrada en él, al redactar el del trimestre sucesivo se subsanará esta diferencia, cargando en renglon separado, con la conveniente explicacion, la cantidad que se aumente, ó estampando en la segunda carpeta la que se haya rebajado.

2.ª El ajuste del cuarto trimestre no se formará hasta recibir el pliego de reparos de Diciembre, para que en él figure ya con exactitud el abono hecho al cuerpo, y no haya necesidad de emplear el procedimiento de que trata la nota anterior. En este mismo ajuste se pondrá al final el siguiente:

Reales céntimos.

## RESÚMEN DE LAS ENTRADAS.

Abonado por la gratificacion de entretenimiento en todo el año.....	24,000
Idem por la de música.....	43,200
Por alcances, prendas vendidas y otros varios conceptos....	5,640
Por los abonos hechos por las compañías y Abanderados....	8,000
Por el dia de haber de los Sres. Oficiales.....	14,000
Por tal depósito que se retira para este fondo.....	46,800
	<hr/>
TOTAL.....	78,640

## IDEM DE LAS SALIDAS.

Por el importe de la primera carpeta en los cuatro trimestres.....	5,000	}	53,000
Por id. de la segunda.....	8,000		
Por id. de la tercera.....	40,000		
Por id. de la cuarta.....	40,000		
	<hr/>		
Diferencia.....			25,640

3.ª La quinta carpeta de la liquidacion provisional quedará reducida al resultado de las cuatro que aqui se figuran; debiendo el Depositario cargarse todas las cantidades que se pongan en el resumen de entradas, menos las gratificaciones de entretenimiento y música, por estar incluidas en finiquito, y los depósitos que se trasladen al fondo.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 44.—Circular núm. 461.—  
 Para cubrir las 4 vacantes de sargentos primeros y 17 de segundos que  
 resultaron en el ejército de la isla de Cuba han sido elegidos los individuos  
 de las clases inferiores inmediatas que menciona la adjunta relacion, por  
 ser los mas antiguos y de mejores condiciones reglamentarias entre los que  
 lo han solicitado. En su virtud dispondrá V..... que los que pertenezcan al  
 cuerpo de su mando marchen desde luego á los depósitos de embarque  
 que respectivamente se les señala, ajustados y satisfechos de sus haberes  
 por fin del mes actual en que serán baja, remitiendo á esta Direccion los  
 nombramientos, relaciones de débitos y créditos, y duplicada copia de la  
 filiacion de cada individuo, y un ejemplar de las hojas de servicios y de  
 hechos de los cuatro sargentos primeros.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1863.—El  
 Marqués de Guad-el-Jelú.

RESUMEN DE LAS ENTRADAS

24 000	Atendido por la graduacion de sargentos en todo el
48 500	Atendido por la musica
5 640	Por abonos, puestas vendidas y otros varios conceptos
8 000	Por los abonos hechos por las compañías y Almacenes
11 000	Por el dia de haber de los Sres. Oficiales
10 800	Por los depósitos que se fabrica para este fondo
108 440	Total

IDEM DE LAS SALIDAS

2 000	Por el importe de la primera compra en los
8 000	cuatro primeros
10 000	Por el de la segunda
10 000	Por el de la tercera
10 000	Por el de la cuarta
38 000	Total

La prima compra de la libreria provisional queda restada al  
 resguardo de las cuentas para que se libere el depósito car-  
 gado con las cantidades que se pagan en el sueldo de algunas  
 las graduaciones de sargentos y otros por estar incluidas en las  
 puestas y los depósitos que se traspasan al fondo.



RELACION nominal de los sargentos segundos y cabos primeros que se destinan al ejército de la isla de Cuba, con arreglo á lo mandado en Real orden de 18 de Marzo último.

PROCEDENCIA.	Clases.	NOMBRES.	Concepto del pase.	Depósito de embarque.
Provl. Alcalá de Henares...	Sargento 1.º	Hermenegildo García Tobias.....	En su clase...	Cádiz.
Regto. Zamora, 8.....	Idem 2.º	José Ibañez García.....	De sargento 1.º	Barcelona.
Idem Aragon, 21.....	Idem...	Francisco Diaz Como.....	Idem.....	Coruña.
Idem Ibérica, 30.....	Idem.....	Anacleto Jimenez Saez.....	Idem.....	Cádiz.
Idem Princesa, 4.....	Cabo 1.º	Cárlos del Amo Merino.....	De sargento 2.º	Barcelona.
Idem Infante, 5.....	Idem.....	Severiano Vidal Osorio.....	Idem.....	
Idem Zamora, 8.....	Idem.....	José Laplana Riverola.....	Idem.....	Cádiz.
Idem San Fernando, 11.....	Idem.....	Pedro Davara Lopez.....	Idem.....	
Idem Aragon, 21.....	Idem.....	Salvador Sans Arnaldos.....	Idem.....	Coruña.
	Idem.....	Francisco Martell Serda.....	Idem.....	
Idem Valencia, 23.....	Idem.....	Hermenegildo Vidal Binardell.....	Idem.....	Barcelona.
	Idem.....	José Gonzalez Larralde.....	Idem.....	
Idem Albuera, 26.....	Idem.....	José Canut Coll.....	Idem.....	Barcelona.
	Idem.....	Vicente Escartin Borrás.....	Idem.....	
Idem Granada, 34.....	Idem.....	Manuel Perez Aldamuz.....	Idem.....	Barcelona.
	Idem.....	Ignacio Melero Oyona.....	Idem.....	
Idem Leon, 38.....	Idem.....	Fernando García Rodriguez.....	Idem.....	Barcelona.
	Idem.....	Ventura Lodeiro Diaz.....	Idem.....	
Cazs. de Arapiles, 14.....	Idem.....	Felipe Madrugas Marcos.....	Idem.....	Cádiz.
	Idem.....	Joaquin Marin Boldan.....	Idem.....	
		Vicente Maillo Martin.....	Idem.....	

Madrid 23 de Mayo de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 2.º—Circular núm. 162.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 24 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real decreto de 24 de Junio de 1847 se declaró incompatible el empleo de Brigadier con el mando de regimiento. Esta disposición que no ha sido derogada, si bien circunstancias anormales obligaron á prescindir de ella en varias ocasiones, se halla en consonancia con lo que respecto de dicha clase establece el proyecto de ley de ascensos militares discutido y aprobado en ambos cuerpos colegisladores; y como la continuación de los Brigadieres en el mando de cuerpos priva á las clases inferiores de los ascensos que legítimamente les corresponden y á las escalas de su natural y necesario movimiento, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que, después de pasada la revista administrativa del próximo Junio, queden en situación de cuartel, sin perjuicio de ser colocados en destinos de su clase, todos los Brigadieres que se hallen mandando cuerpos en las armas de infantería y caballería, y los de la Guardia civil y carabineros, cuyos puestos no sean reglamentarios.»

En consecuencia y cumplimiento de lo prevenido en la anterior soberana disposición, los Brigadieres del arma de mi cargo á quienes comprenda dispondrán que su baja tenga lugar en los cuerpos que manden en la revista administrativa del mes de Julio, remitiéndome duplicado ejemplar de sus hojas de servicios.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 4.º—Circular núm. 163.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice en 24 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer remita V. E. á este Ministerio un estado numérico comprensivo de los sargentos primeros y segundos, que con arreglo al art. 49 de la ley de 29 de Noviembre de 1859, hayan contraído nuevos empeños en el servicio desde 1.º de Enero de 1860 hasta la fecha.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican.»

Lo que traslado á V..... á fin de que con toda urgencia me remita el estado numérico á que se refiere la preinserta Real orden, encargándole la mayor exactitud en su formación.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 4.º—Circular núm. 164.—  
El Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil y veterana, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Al recibir los 200 hombres, mitad del contingente de 400 que, en cumplimiento á la Real orden de 26 de Febrero último debe dar á la Guardia civil el arma del digno cargo de V. E., se han presentado algunos individuos que contando mas de tres años de servicio solicitan se les incluya en el número de los que han de dar el batallón á que ellos pertenecen, para lo cual se reenganchan por igual tiempo al exceso que llevan servido sobre los tres años; y como esto lo encuentro beneficioso al arma de infantería que se desprende de un soldado que le queda menos tiempo de servicio, á la Guardia civil que le recibe con la ventaja de tener mas experiencia y estar mas avezado á las fatigas, siéndolo también para el Gobierno que de este modo consigue la continuacion voluntaria de un buen soldado en las filas. Por todas estas razones, y atendiendo además á las facultades concedidas á los Directores de las armas é institutos del ejército por Real orden de 14 de Abril del año actual, respecto á las traslaciones de los individuos de la clase de tropa, no creo por mi parte inconveniente el que á los indicados individuos se les conceda el pase que solicitan, incluyéndoles en el número que han de dar sus cuerpos, con la condicion expresada de continuar en el servicio al menos por cinco años, contándoles para el tiempo que le resta de su primitivo empeño. He de merecer de V. E. se sirva manifestarme si se halla conforme con mis opiniones en este asunto, y que en caso afirmativo se digne dar sus órdenes á los Jefes de los cuerpos para la entrega de dichos individuos, si los hay; deseando la contestacion de V. E. á fin de dar yo las mías para su recepción ó para prevenir no les reciban á los Comandantes que sobre ello me han consultado.»

Lo que traslado á V.... á fin de que no sea obstáculo para el pase á dicho instituto de los individuos que contando mas de tres años de servicio deseen tener ingreso en él como consecuencia de mi circular núm. 148, fecha 13 del actual, en el concepto que deberán reengancharse por el tiempo necesario para servir en el expresado cuerpo de la Guardia civil cinco años, contándoseles para el completo de aquel el que les resta de su primitivo empeño.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 5.º—Circular núm. 165.—  
Habiendo observado que muchos de los individuos que se proponen para el primer premio de constancia, especialmente de la clase de cabos y soldados, cuentan un total de servicios válidos que, á habérseles consultado en tiempo oportuno, podrian optar ahora al segundo y tercer premio, prevengo con tal motivo á los Jefes de los cuerpos dispongan que por los segundos Comandantes se examinen las filiaciones de los individuos de su batallón respectivo y de todos aquellos que por sus años de servicio tengan derecho á la expresada ventaja, formen desde luego á su favor las corres-

pondientes propuestas, cuya operacion deberan practicar todos los meses á fin de evitar á los interesados los perjuicios que son consiguientes cuando no se les consulte á tiempo.

Dichos Jefes pondran especial cuidado que en las relaciones de las propuestas se fije el cumplimiento del plazo con exactitud, á fin de evitar por este motivo devoluciones que entorpecen el pronto despacho, asi como que en las filiaciones se consigne la fecha del nacimiento de los interesados aunque procedan de la clase de quintos, cuidando de descontar el tiempo servido de menor edad á los que ingresaron en las filas como soldados voluntarios antes de los 16 años ó de los 14, á los que los verificaron como educandos de tambor ó corneta. Los historiales se redactarán por años correlativos sacados al margen, expresando en cada uno con mucha claridad las notas que les correspondan, y acompañando como comprobantes copia autorizada de las licencias absolutas que hubieran obtenido en otros cuerpos ó armas, ó de la cédula del último premio concedido, como igualmente de cruces de María Isabel Luisa, cuyos años de abono se le tomen en cuenta para completar los plazos marcados.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 3.º—Circular núm. 166.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice de Real orden en 9 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á V. E. para conceder la sustitucion en el servicio que solicitan despues de trascurrido el tiempo prefijado por la ley los individuos de tropa del arma de su cargo, en el concepto de que los sustitutos que se admitan han de ser precisamente de la clase de licenciados del ejército que no excedan de 32 años de edad, que sean aptos para el servicio y no tengan mala nota en las licencias, obligándose además los agraciados á volver al servicio en cualquier tiempo que desertase el hombre que presenten.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1863.

**El Marqués de Guad-el-Jelú.**

## NEGOCIADO DEL COLEGIO.

RELACION nominal de los 160 Cadetes aspirantes á ingreso que por turno de escala se convocan para verificarlo en el segundo semestre del año actual, los cuales deberán hallarse en Toledo en los dias del próximo venidero mes de Junio que á continuacion se manifiestan, á fin de sufrir el exámen y reconocimiento físico que ha de preceder á su admision en el precitado establecimiento.

## DIA 15.

- D. Alejandro Lopez y Muñoz.  
 D. Rafael Cotta y Barca.  
 D. Enrique España y Truyolls.  
 D. Rafael Lopez y Guijarro.  
 D. Narciso Onetti y Zúñigo.  
 D. Eduardo Carbajo y Grijalvo.  
 D. Joaquin Zabala y Muñoz.  
 D. Francisco Alvarez y Arenas.  
 D. Pablo Arredondo y Cobos.  
 D. Luis Ortiz y Fidalgo.  
 D. Cayetano Tarazona y Agreda.  
 D. Arturo Lozano y Sirgo.  
 D. Narciso Guerra y Saldos.  
 D. Joaquin Ramirez y Garcia.  
 D. Juan Neira y Hermida.  
 D. Leon Gomez y Mañez.  
 D. Eduardo Gomez y Martinez.  
 D. Eusebio Redondo y Guerrero.  
 D. Eloy Capito y Boibon.  
 D. Alberto Peralta y Rull.  
 D. José Mendoza y Pacheco.  
 D. Pedro Villalon y Villalon.  
 D. Julio Ramon y Gonzalez.  
 D. Camilo Segueiros y Hernandez.  
 D. Jacinto Martinez y Daban.  
 D. Manuel Loisele y Gonzalez.  
 D. Julio Garcia Sapeto.  
 D. Pablo Pizarro y Sainz.  
 D. Nicolás Bustillo y Ortega.  
 D. Pedro Gimenez de Abalos.

## DIA 16.

- D. José Rolles y Mateo.  
 D. Manuel García y Montes.  
 D. Antonio Acuna y Rojas.

- D. Enrique Fernandez y Zayas.  
 D. Ginés Sanchez y Ruiz.  
 D. José Selva y Diaz.  
 D. Alfredo Dominguez y Gonzalo.  
 D. Juan Vela y García.  
 D. Angel Muñoz y Basco.  
 D. Guillermo Vejar y Napolé.  
 D. Ramon Leal y Herrera.  
 D. Eduardo Acosta y Meade.  
 D. Jacinto Serrano y Alcázar.  
 D. Enrique de la Vega y Hormigo.  
 D. Federico Castro y Cea.  
 D. José Sanchez y Serra.  
 D. Juan Miguel de San Pedro y Cea.  
 D. Juan Lopez de Ceballos y Aguirre.  
 D. Ramon Fernandez Navarrete.  
 D. Leopoldo Ortega y Delgado.  
 D. Manuel Angulo y Mendoza.  
 D. Francisco Santillan y Santillan.  
 D. Odilo Fernandez y Fernandez.  
 D. Manuel Salas y García.  
 D. Francisco Reina y Padilla.  
 D. José Angosto y Franco.  
 D. Pedro Padilla y Arévalo.  
 D. Francisco Ortiz y Aguado.  
 D. Enrique Castro y Ledesma.  
 D. Pelayo Montoya y Aranda.

**DIA 17.**

- D. Joaquin Uribe y Rivera.  
 D. José Pareja y García.  
 D. Vicente Naday y Gay.  
 D. Victoriano Lancirica y Arana.  
 D. José Casanova y Palomino.  
 D. José Perera y Abreu.  
 D. Bernardo Gimenez y Compañy.  
 D. Pio Camps y Rivas.  
 D. Mariano Galindo y Castan.  
 D. Antonio Bacas y Albertos.  
 D. Antonio Palma y Perez.  
 D. Luis Miguel y Vasols.  
 D. Manuel Ruiz y García.  
 D. José Elias y Michelená.  
 D. Carlos Pastor y Marras.  
 D. Acisclo Hernandez y Manchon.  
 D. Javier Moriones y Lopez.  
 D. Antonio Escudero y Bozal.  
 D. Wenceslao Ripoll y Lopez.  
 D. Vicente Gonzalez del Castillo y Martinez.

- D. Enrique Rodríguez y Rodríguez.  
 D. Vicente Jáudenes y Alcalde.  
 D. Arturo Nario y Guillermaty.  
 D. Domingo Puertas y Cembrero.  
 D. Rafael Casanova y Bozano.

**DIA 18.**

- D. Benito Hernandez y Praty.  
 D. Mariano Perez y Hikman.  
 D. Odolfo Morales y Bergon.  
 D. Enrique Blanco y Nuñez.  
 D. Luis Periañez y Quintana.  
 D. Antonio Periañez y Quintana.  
 D. Mariano Martinez Toró.  
 D. Federico Gimenez y Castellanos.  
 D. Fernando Vazquez y Gernadas.  
 D. Miguel Simon y Pou.  
 D. Manuel Marti y Diaz.  
 D. Gabriel Mendez y Fomayor.  
 D. Francisco Riera y Suarez.  
 D. Juan Alvarez y Navarro.  
 D. Eduardo Oria y Pelayo.  
 D. José García y Doriga.  
 D. Ricardo Fernandez y Rodriguez.  
 D. Juan Hevia y Gruceta.  
 D. Santiago Diaz y Ramon.  
 D. José Molina é Igarzaba.  
 D. Marcial Oliva y Doiztua.  
 D. Jaime Roca y Bisval.  
 D. Ernesto Marrugat y Santaló.  
 D. Luis Fuentes Cuadrado.  
 D. Ubaldo Menendez y Armiñan.

**DIA 19.**

- D. Eulogio Vergara y Goiyenechea.  
 D. José Alvarez y Navarro.  
 D. José Mila y Pinell.  
 D. Mariano Requena y Salas.  
 D. Eduardo Ramirez y Muñoz.  
 D. Salvador Guzman y Andrés.  
 D. Manuel Perez del Junquitu y Flores.  
 D. Wenceslao García y Almansa.  
 D. Federico García y Moreno.  
 D. Juan Nogueira y Pavía.  
 D. Antonio Mundo y Ebri.  
 D. José Cueva y Berjano.  
 D. Eduardo Alcázar y Lopez.  
 D. Cipriano Cebrian y Camas.

- D. José Moragon y Ferrer.  
 D. Ricardo Morales y Gaset.  
 D. José Moratori é Insanriaga.  
 D. Luis Pascual y Gomez.  
 D. Angel Gala y García.  
 D. Emerido Banch y Nogués.  
 D. Jesús Ochoa y Alvarez.  
 D. Roman Arias y Maguen.  
 D. Eduardo Barbeito y Courel.  
 D. Enrique Doz y Gomez.  
 D. Francisco Alvarez y Lopez.

**DIA 20.**

- D. Miguel Aparicio y Aranda.  
 D. José Vello y Goicochea.  
 D. Enrique Escudero y Sanz.  
 D. Eduardo Serichol y Alegria.  
 D. Manuel Perez Ontiberos y Falcoñ.  
 D. Adolfo Villa y Miguel.  
 D. Rómulo Villamazares y Lallana.  
 D. José Fernandez y Enao.  
 D. José Fernandez y Huertas.  
 D. Eduardo Ruiz y Capillas.  
 D. Antonio Faes y Castañon.  
 D. Fadrique Gomez de Toro.  
 D. José Anguer y Tello.  
 D. Melchor Casals y Capell.  
 D. Mauricio Echenique y Casanova.  
 D. Eduardo Ojel Jaramillo y Mesa.  
 D. Salvador Torres y Cartas.  
 D. José Garcia y Concha.  
 D. Mariano Cossio y Romero.  
 D. Enrique Gutierrez y Carnicero.  
 D. Francisco Gomez del Castillo y Sanchez.  
 D. Miguel Godet y Guevara.  
 D. Ricardo Fernandez y Lopez.  
 D. Adolfo Gonzalez y Montero.  
 D. Leonardo Costa y Barros.